

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 03/2016
LICITACION PUBLICA No. 02/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 04/2016
FONDO: GENERAL

Nosotros,

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio de dos mil catorce, emitido por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador, según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte

actuando en nombre y representación en mi calidad de administrador único de la Sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MSD, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – trescientos mil cuatrocientos nueve – ciento uno – seis, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de abril del dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos, del Libro dos mil cuatrocientos dieciocho del registro de sociedades, Documentos Mercantiles, el día trece de Mayo del dos mil nueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza

VERSION PUBLICA

y domicilio son los antes expresados, que el plazo es Indeterminado, y en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Único y su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios.- y credencial de nombramiento de Junta Directiva, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis, del libro: tres mil trescientos doce, del Registro de sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número: dos del acta número catorce, asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día diecisiete de Julio del año dos mil catorce, en la cual consta que en el punto dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el cargo de Administradora Única Propietaria a la Licda. Erika Yaneth Hernández alas, y como suplente el señor Hugo Fred Perdomo Romero, para el periodo de tres años; la inscripción en el registro de comercio de dicha credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominare el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Licitación pública No. 02/2016 denominado SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE “ACEITE DIESEL” AÑO 2016. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP y las cláusulas que se desarrollan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE “ACEITE DIESEL” AÑO 2016, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN-GLON	DESCRIPCION	U/M	CANTI-DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SOLICITAMOS "ACEITE DIESEL" CON SERVICIO DE CAMION CISTERNA, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN.	GALÓN	22,000		

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 03/2016
LICITACION PUBLICA No. 02/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 04/2016
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

<u>OFRECEN</u>				
"ACEITE DIESEL" CON SERVICIO DE CAMION CISTERNA, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN. MARCA: TEXACO. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS.	GALÓN	22,000	\$1.87	\$41,140
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:				\$41,140

PLAZO DE ENTREGA: El Administrador del contrato solicitará la cotización vía fax o por correo electrónico al contratista, dándole como máximo dos días hábiles, incluyendo el día de la solicitud; la cotización se recibirá vía fax o por correo electrónico firmada y sellada por el Representante Legal, debiéndola entregar en original cuando presenten la factura; de no presentar la cotización dentro del término establecido, se tomará como incumplimiento contractual. Una vez recibida la cotización el Administrador del contrato requerirá el diesel mediante orden de pedido, enviada por fax o correo electrónico al contratista, quien tiene 3 días hábiles para entregar el combustible en la cisterna del Hospital. Este plazo comenzara a correr un día posterior a la notificación de la orden de pedido. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de licitación pública No. 02/2016, denominada SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE "ACEITE DIESEL" CON SERVICIO DE CAMION CISTERNA, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL. b) La oferta presentada por el contratista en el hospital el día diecinueve de enero dos mil dieciséis, c) La Resolución de Adjudicación No. 04/2016, d) Documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante. f) Las Garantías g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS;**

MONTO Y FORMA DE PAGO: a) fuente de los recursos: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. B) Monto: El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

VERSION PUBLICA

CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41,140.00); el precio debe incluir: el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, fletes, FOVIAL. COTRANS. y cualquier otro que legalmente sea establecido. El precio ofertado y contratado podrá sufrir incrementos y decrementos según las fluctuaciones del mercado, decretadas por la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para la zona oriental. El precio facturado siempre mantendrá la diferencia del precio unitario ofertado de menos quince centavos con relación al precio de referencia publicado por la dirección de hidrocarburos y minas del Ministerio de Economía para la zona oriental.- Por el servicio objeto de este contrato el hospital pagará al Contratista el importe de la factura según los galones recibidos. Sobre el pago: el pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a la entrega del quedan; el quedan se entregara en la Unidad Financiera Institucional del contratante, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original; el pago se depositará en la cuenta corriente número quinientos cuarenta y nueve – ochocientos sesenta mil ciento veintiséis – cero; del Banco Agrícola, cuenta a nombre de: MSD, S.A. de C.V. todo con base a la declaración jurada de pago de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután. detallando por lo menos: nombre y numero de la licitación, la descripción completa del bien, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad de galones entregada, precio unitario, monto total, cantidad pendiente de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. La facturación se realizara por cada entrega que el contratista realice **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil dieciséis guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guion veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil ciento diez, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (\$90,000) para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también

todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de entrega, se contabilizará en días calendarios, La vigencia del contrato inicia a partir de la fecha distribución del contrato y finaliza al agotarse la cantidad de galones contratados.- una vez el contrato este en firme, el contratista facturara las entregas realizadas en concepto de anticipo. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga a entregar el combustible según necesidades del Hospital en horas y días hábiles para el Hospital, caso contrario el hospital se reserva el derecho de recibir el producto hasta el siguiente día hábil dentro del plazo establecido en la clausula primera. El contratista expresamente acepta 1ª) Que cuando el plazo de entrega finalizare en un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se acorta hasta el último día hábil para el contratante. 2º) Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturará el servicio que entrego en calidad de anticipo al contratante. 3º) La recepción del servicio, se realizara en la cisterna del hospital, ubicado en final calle Dr. Federico Penado Usulután, previa verificación que el producto cumpla con lo contratado. La verificación del producto se realizara en presencia del contratista o de un representante. Las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 80/100 (US\$4,936.80) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por once meses, contado a partir de la fecha de distribución del contrato. Si no presentaré tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante ejecutara la garantía de mantenimiento de oferta y aplicara las sanciones que la ley permita para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL**

CONTRATO, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo él: Licdo. Juan Antonio Ingles Iglesias, Jefe de División Administrativa, y como suplente por ausencia temporal el Sr. José Marcelino Ventura, Auxiliar Administrativo y encargado de combustible; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de la garantía. El administrador suplente en caso de ausencia temporal del propietario, lo suplirá, siendo responsable únicamente por los actos que ejecute o dejare de ejecutar durante la ausencia; al regresar a sus labores el propietario retomará sus responsabilidades. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION,** el presente contrato podrá ser prorrogado antes del vencimiento del plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa, debiendo ampliar los plazos (si fuere necesario) y los montos de las garantías. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. La modificativa formara parte integrante de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos

causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las a las bases de licitación pública No. 02/2016. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se

VERSION PUBLICA

adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal determinación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda según el nivel de ejecución de la obra.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION**

DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA:**

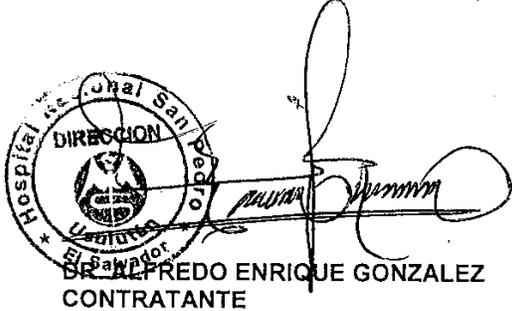
MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria a las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NO EMPLEAR MENORES**

DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del

VERSION PUBLICA

trabajo infantil en las compras publicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse en las direcciones que a continuación se indican: "El contratante" por medio del administrador del contrato en el edificio administrativo del hospital, en final calle Dr. Federico Penado Usulután, Email: jglesias@salud.gob.sv y "el contratista":

Email: erika.hernandez@grupomsd.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios antes establecidos dando prioridad a los electrónicos y que las partes han señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los veinte días de Abril del año dos mil dieciséis.


DR. PEDRO ENRIQUE GONZALEZ
CONTRATANTE


LICDA. ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS
CONTRATISTA